

Nuevas prestaciones autónomos (Real Decreto Ley 30/2020)

Con el RDL 30/2020, de 29 de septiembre, se han creado 4 prestaciones:

PRESTACIÓN CATA1. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Condiciones:

- Para aquellos que venían cobrando la primera ayuda, o la primera y la segunda.
- Con más de 12 meses de cotización.
- No tener edad de jubilación.
- No tener deudas.
- Reducción de la facturación durante el 4º trimestre de 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo período del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

 **Cuantía: 70% BR de cese de actividad + parte proporcional de cotización a CC (con topes máximos).**

 **Duración:** hasta el 31/01/2021.


Otras características de la prestación:

- Descuenta periodo para futuras prestaciones por cese de actividad.
- Mantiene la **obligación de seguir en alta y de seguir cotizando a la seguridad social.**
- Compatible con el trabajo por cuenta ajena, con ciertas condiciones. (Consultar)

PRESTACIÓN CATA2. Para trabajadores sin 12 meses continuados de cotización a 1 de octubre.

Condiciones:


- Estar de alta en el RETA/REMAR antes del 1 de abril de 2020.
- Ingresos de la actividad por cuenta propia en 3er trimestre < SMI.
- Previsión de una reducción de la facturación >50% en 4º trimestre.


 **Cuantía: 50% BC de mínima de la actividad, o 70% si familia numerosa, o 40% si conviven 2 beneficiarios de esta misma prestación.**


Otras características de la prestación:


- Mantiene la **obligación de seguir en alta** pero están **exonerados de cotizar a la seguridad social.**
- Compatible con el trabajo por cuenta ajena, con ciertas condiciones.

PRESTACIÓN CATA3. Cese actividad extraordinaria y suspensión de actividades.

 **Condiciones:** Dirigida a quienes sean obligados a suspender TODAS sus actividades como consecuencia de una resolución de la autoridad.

 **Cuantía: 50% BC de mínima actividad/70% familia numerosa/40% si conviven 2 beneficiarios.**

 **Duración** desde el día siguiente a que se declare la suspensión forzosa hasta el último día del mes en que se levante la restricción.


 **Otras características de la prestación:** Mantiene la **obligación de seguir en alta** pero están **exonerados de cotizar a la seguridad social.**

PRESTACIÓN CATA4. Dirigidas a trabajadores de temporada “otoño-navideña”.

Condiciones:

- Vuelven a hacer una definición de trabajador de temporada muy restrictiva.
 - ✓ No pueden haber trabajado ni un solo día por cuenta propia entre enero y mayo de 2019 ni 2020.
 - ✓ Deben haber estado de alta en el RETA/REMAR un mínimo de 4 meses entre junio-diciembre de 2018 y otros tantos en 2019.
 - ✓ No pueden haber trabajado por cuenta ajena (ni estar en situación asimilada al alta) durante más de 120 días entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- Condiciones:
 - ✓ Ser encuadrable en la definición de trabajador de temporada.
 - ✓ No haber estado de alta ni situación asimilada ni un solo día entre el 01/03/2020 y el 31/05/2020.
 - ✓ No haber percibido prestaciones de SS entre enero y junio de 2020 (salvo que fuera compatible con el desarrollo de la actividad).
 - ✓ No haber obtenido ni esperar obtener en 2020 unos ingresos (de cualquier tipo) superiores a 23.275 €.
 - ✓ Estar al corriente de pago (en caso contrario, cabe invitación al pago).

 **Cuantía: 70% BC de mínima de la actividad.**

 **Duración** desde el día siguiente a que se declare la suspensión forzosa hasta el último día del mes en que se levante la restricción.

 **Otras características de la prestación:**

- NO descuenta periodo para futuras prestaciones.
- Mantiene la **obligación de seguir en alta** pero están **exonerados de cotizar a la seguridad social**.
- Consultar incompatibilidades.

Posibilidad de **renuncia y devolución voluntaria de la prestación**, en caso de exceder la facturación, para los 4 tipos de prestación, entre octubre y enero, sin recargo. Si es la mutua la que solicita la devolución tras comprobación en 2021 con la Agencia Tributaria, sí se aplicaría recargo.

Recomendamos encarecidamente que nos sigan en redes sociales, especialmente en Facebook, que estén pendientes de nuestra web www.asemega.es y de los newsletter que le remitimos a su email.



T. 986 53 06 16 . 986 54 10 61 . F. 986 53 06 11
C/ José Salgado, 8 Bajo . 36650 Caldas de Reis

www.asemega.es  629 760 850